a

100 -

Asunción, Octubre 30 de 1896.

No siendo de indispensable necesidad que la liquidación del Banco Nacional del Paraguay continúe haciéndose por empleados costeados especialmente para el efecto en vista del poco movimiento que hay ahora en dicho establecimiento y en el interés de hacer todas las economías posibles en provecho del Estado,

El Presidente de la República acuerda y

Decreta:

Art.º 1º Encárgase al Banco Agrícola del Paraguay la liquidación del Banco Nacional en las mismas condiciones establecidas por las leyes de 18 de Mayo de 1892 y 29 de Setiembre de 1894, con cargo de darse cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art.º 2º El Banco Agrícola se recibirá bajo formal inventario de todas las existencias del Banco Nacional, dando después cuenta al Ministerio de Hacienda con remisión de una copia del inventario.

Art.º 3º Dénse las gracias en nombre del Gobierno á los empleados cesantes por los servicios prestados.

Art.º 4º Comuníquese, publíquese y dése al R.O.

Egúiguren

Emilio Aceval